UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Rectorado
Campus Universitario, km. 8 lado Acaray
Calle Universidad Nacional del Este c/ Rca. del Paraguay
Ciudad del Este – Paraguay
Teléfono y Fax (061) 575478/81
Casilla de Correo N° 389
E-mail: rectorado@une.edu.py

Contrato UOC Nº 07/2013

Entre el **Rectorado de la Universidad Nacional del Este**, domiciliado en Calle Universidad Nacional del Este c/República del Paraguay, Km 8 Acaray - Campus Universitario, República del Paraguay, representado para este acto por su Rector **Dr. Víctor Alfredo Brítez Chamorro**, con Cédula de Identidad N° 534.788, denominado en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **TV CABLE PARANA S.A.**, RUC Nº 80021393-9, domiciliado en LAS Guaranias esq Guayaybyty, República del Paraguay, representada por el Sr. **Bruno Madelaire Acevedo**, con Cédula de Identidad N° 352.169, denominado en adelante el CONTRATADO, denominados en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE USUFRUCTO DE SEÑAL POR CABLE – CANAL 11", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

1.1 Constituye el Objeto del presente Contrato definir las condiciones, obligaciones y responsabilidades entre las partes a fin de llevar adelante los procesos respectivos para el presente "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE USUFRUCTO DE SEÑAL POR CABLE – CANAL 11, a favor del *Rectorado de la Universidad Nacional del Este* en todo de acuerdo con las documentaciones emitidas para los procesos correspondientes

2. REGIMEN LEGAL APLICABLE:

2.1 El presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 (De Contrataciones Públicas); la Ley de Administración Financiera del Estado (Ley 1535), La Ley de Presupuesto para el presente ejercicio fiscal (4848/2013) y su Decreto Reglamentario N° 10480/13, las normas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones para el presente llamado, y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil Vigente, aplicables al caso concreto.-

3. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

3.1 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes - Especificaciones Técnicas
(c) La Oferta y la lista de precios unitarios;
(d) *El Pliego de Bases y Condiciones emitidas para el llamado por Concurso de Oferta Nº 03/2012* ***Ad Referéndum*** *para* "SERVICIO DE USUFRUCTO DE SEÑAL POR CABLE – CANAL 11",
(e) Cualquier documento que las partes decidieren emitir como aclaración o complementación de lo aquí estipulado

3.2 Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

4.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en los Subgrupos *260* objeto del gasto específico *268*, incluidos en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de guaraníes doscientos ochenta millones (Gs. 280.000.000).

4.2 Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código *Nº 248754.*

TV CABLE PARANA S.A.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE RECTORADO CIUDAD DEL ESTE PARAGUAY

Campus Universitario, km. 8 lado Acaray
Calle Universidad Nacional del Este c/ Rca. del Paraguay
Ciudad del Este – Paraguay
Teléfono y Fax (061) 575478/81
Casilla de Correo N° 389
E-mail: rectorado@une.edu.py

4.3 La validez de la misma está sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2013.

5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

5.1 El presente contrato es el resultado del procedimiento de licitación por *Concurso de Oferta – **Ad Referéndum***, convocado por El Rectorado UNE según Resolución N° 1616/2012. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 166/*2013*.

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

6.1. El plazo de vigencia de este Contrato es desde el 11 de febrero hasta el 11/10/2013.

7. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

7.1. *A los efectos de este Contrato, las partes convienen en establecer los precios unitarios y las cantidades, especificadas en la Oferta del contratado, debidamente suscritas por ambas partes y que incluyen todos los costos, gastos generales y las utilidades del vendedor*

Orden	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1	Servicio de Usufructo de Señal de Cable – Canal 11	280.000.000	280.000.000

7.2. *La aplicación de tales precios, no podrá dar lugar a reclamo alguno de pagos adicionales ni a otros ajustes que los indicados en el presente Contrato. Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.*

Fórmula a Aplicar: $P = Po \times \frac{C}{Co}$;

Donde:

P = Precio reajustado de la Oferta.

Po = Precio Original de la Oferta.

C = Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.

Co= Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas.

7.3 *A los efectos de este Contrato se conviene en establecer, según el ítem de servicios adjudicados que figuran en el cuadro anterior que el monto acumulado a contratar será de Gs. 280.000.000 (guaraníes doscientos ochenta millones) para todas las adquisiciones derivadas del presente contrato para el período 2013. El monto contratado podrá ser ampliado conforme al Art. 63° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.*

8. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

8.1 El Servicio debe estar de acuerdo en todo con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, las Especificaciones Técnicas, así como la oferta y demás documentos remitidos por el CONTRATADO. De acuerdo a dichos documentos, el Servicio comprende el usufructo de señal de cable – canal 11 para la TV UNE y se realizaran en las Oficinas del CONTRATADO y luego remitido a la Dirección de Extensión de Prensa y Cultura del Rectorado UNE.

CABLE PARANA S.A.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE – RECTORADO – CIUDAD DEL ESTE

Campus Universitario, km. 8 lado Acaray
Calle Universidad Nacional del Este c/ Rca. del Paraguay
Ciudad del Este – Paraguay
Teléfono y Fax (061) 575478/81
Casilla de Correo N° 389
E-mail: rectorado@une.edu.py

9. FORMA DE PAGO.

9.1 Conforme al Plan de Caja y la disponibilidad de recursos propios, el pago de los servicios adquiridos será en Guaraníes, posterior a la presentación de las respectivas facturas, que deberán estar acompañadas de las siguientes documentaciones.
- Nota de remisión.
- Detalles de entrega según órdenes de servicios emitidos que acredite que el servicio fue proveído.
- Resolución de Adjudicación.
- Fotocopia de Contrato.
- Certificado de Cumplimiento tributario
- Copia autenticada del Último pago de IVA

El monto total de lo facturado será pasible de las retenciones correspondientes a Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones de la Ley 121/91, independientemente a estas retenciones impositivas se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

10. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

10.1 Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato: 0,1% sobre el valor de los servicios no suministrados, por cada semana de atraso. El importe máximo de las multas será hasta cubrir el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

11. DESCRIPCION DE LOS BIENES (Art. 37 i, Ley N° 2051).

Orden	Descripción	Presentación	UM	Procedencia
1	Servicio de Usufructo de Señal de Cable – Canal 11	Evento	Unidad	Nacional

12. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

12.1 Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las condiciones de este contrato ***y las establecidas en el Libro Tercero CAPITULO V del Código Civil vigente en carácter supletorio.-***

Causas y procedimiento de rescisión de contrato:

a. Mutuo acuerdo.-
b. Mala calidad de los servicios
c. Atraso excesivo para la entrega de los servicios
d. Incapacidad económica y/o técnica para realizar los servicios por parte de la contratada
e. Problemas presupuestarios del CONTRATANTE (será comunicado con 30 días de preaviso)
f. Otras causas de fuerza mayor inherentes a ambas partes estipuladas en el Código Civil.

En caso de rescisión de contrato el CONTRATANTE comunicará a la CONTRATADA por escrito el incumplimiento en que haya incurrido y la misma deberá exponer en un plazo de diez días hábiles, las pruebas que estime pertinente, el CONTRATANTE deberá comunicar a la CONTRATADA la determinación debidamente fundada y motivada de dar o no por rescindido el contrato, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.-

13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, ***salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.***

CABLE PARANA S.A.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE RECTORADO CIUDAD DEL ESTE PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Rectorado

Campus Universitario, km. 8 lado Acaray
Calle Universidad Nacional del Este c/ Rca. del Paraguay
Ciudad del Este – Paraguay

Teléfono y Fax (061) 575478/81
Casilla de Correo N° 389
E-mail: rectorado@une.edu.py

14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)

13.1 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones emitidas para el presente llamado y supletoriamente por las contenidas en la normativa del Código Civil vigente.
"Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de Ciudad del Este, República del Paraguay".

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Ciudad del Este, República del Paraguay, a los 11 días del mes de febrero del 2013.

Bruno Madelaire Acevedo
TV CABLE PARANÁ S.A.

TV CABLE PARANA S.A.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE RECTORADO CIUDAD DEL ESTE PARAGUAY

Dr. Víctor Alfredo Britez Chamorro
Rector